Año de 1951 — Lunes 19 de Febrero — Núm. 22

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán-General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN *de 7 de febrero de 1951 por la que se concede a las Jefaturas de Obras Públicas una prórroga, hasta 1.º de abril próximo, para la tramitación y expedición de las tarjetas de transporte, y otra última y definitiva, hasta 1.º de mayo próximo, a los titulares de vehículos adscritos a los Servicios de Transporte por Carretera, para la presentación de instancias solicitando la expedición de las susodichas tarjetas.*

Ilmo Sr.: Persistiendo las causas que motivaron anteriores disposiciones por las que se prorrogaron los plazos para la solicitud y entrega de las Tarjetas de Transporte de que deben proveerse los titulares de vehículos adscritos a los servicios de transporte por carretera con arreglo al Reglamento de 9 de diciembre de 1949.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere dicho Reglamento, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede a las Jefaturas de Obras Públicas un plazo que terminará el día 1.º del próximo abril, para la tramitación y expedición de Tarjetas de Transporte a favor de los titulares de vehículos que las hubieran solicitado durante los plazos señalados en anteriores disposiciones.

2.º Se concede una última y definitiva prórroga, que terminará el 1.º de mayo próximo, para la presentación de instancias solicitando la expedición de Tarjetas de transporte.

3.º Los justificantes que acrediten la presentación de solicitudes de Tarjetas de transporte sustituirán a éstas, con todos sus efectos, durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de obtención de dichos justificantes.

4.º El primer visado anual de las Tarjetas expedidas dentro del presente año se hará a partir del día 2 de enero de 1952, debiendo las Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes por Carretera de las Jefaturas de Obras Públicas hacer público el plazo que a cada vehículo corresponda para efectuar dicho visado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1951.

F. - LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. del E»., 14 de febrero, n.º 54.)

Gobierno Civil de la Provincia

Desde el día 19 al 25, ambos inclusive de los corrientes, y previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, estaré ausente de la provincia en una comisión oficial, ordenada por el Excmo. Sr. Secretario General del Movimiento en las capitales de Santander y San Sebastián (Guipúzcoa). Durante mi ausencia de la provincia se encargará con carácter interino del Gobierno Civil, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial *don Pablo Murga Castro.*

Lo que se hace público a efectos legales.

Segovia, 16 de febrero de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

353

Gobierno Civil de la Provincia

Desde esta fecha y durante la ausencia de la provincia del Excmo. señor Gobernador Civil, don Pascual Marín Pérez, que se comprenderá desde el día de hoy hasta el 25, ambos inclusive, de los corrientes, me hago cargo con carácter interino del Gobierno Civil de la provincia.

Lo que hago público para conocimiento general y a efectos legales.

Segovia, 19 de febrero de 1951.—El Gobernador Civil interino, *Pablo Murga Castro.*

289

Saludo a Franco ¡Arriba España!
FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S. - SEGOVIA

Obra Social de la Falange "Francisco Franco,,

Una de mis mayores preocupaciones, desde que rijo esta provincia, ha sido la de dotar de una vivienda sana e higiénica a cuantas familias carecen de ella. Con el fin de abreviar trámites y conseguir una mayor agilidad en la construcción de viviendas de tipo rural, he firmado un concierto en nombre de la Obra Social de la Falange «Francisco Franco», con D. Federico Mayo Gayarre, Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, y mediante el cual espero se dé un gran avance en la construcción de este tipo de viviendas, en todos los pueblos de nuestra provincia.

La Obra Social de Falange «Francisco Franco», ha creado un servicio para promover la construcción de las mismas en colaboración con los Ayuntamientos y la Obra Sindical del Hogar. A tal efecto, dispone de personal técnico y administrativo, para la redacción de proyectos y la preparación de los expedientes, especialmente para facilitar la titulación de los terrenos.

La Obra Social de la Falange «Francisco Franco», pondrá a disposición de los Ayuntamientos los proyectos tipo de viviendas rurales, aisladas o en pequeños grupos, y los Ayuntamientos promoverán, por medio de dicha Obra, los respectivos expedientes de construcción ante el Instituto Nacional de la Vivienda, siendo ellos directamente los titulares de los derechos y obligaciones que con el Instituto se originen.

El Instituto Nacional de la Vivienda, aparte de los beneficios tributarios y provisión de materiales intervenidos, que habrá de preocupar reducir al minimum, otorgará a los Ayuntamientos los siguientes beneficios económicos:

1.º Anticipo sin interés amortizable, en veinte años, garantizado con primera hipoteca, 40 por 100.

2.º Prima a fondo perdido, 20 por 100.

El 40 por 100 restante habrá de ser aportado por el Ayuntamiento con el auxilio de la Obra Social de la Falange «Francisco Franco» en la proporción y forma que entre ambos convengan, pero en todo caso debe figurar una presentación personal del beneficiario de la vivienda, superior al 6 por 100 del presupuesto total, por ser ésta condición necesaria para que el Instituto otorgue la prima.

Las casas han de ser dadas en amortización a los beneficiarios, por un período de veinte años, que es el plazo para la devolución del anticipo, sin interés, que del Instituto perciben los Ayuntamientos.

Las obras de ejecución serán pagadas con cargo a los fondos del Ayuntamiento y la obra Social de la Falange «Francisco Franco», *hasta que lleguen a cubrir el 40 por 100*, a que asciende la participación de aquél. Llegado este momento, el Ayuntamiento presentará ante el Instituto la certificación de obra comprensiva de aquel porcentaje y, en lo sucesivo le serán abonadas las certificaciones de obra que presente hasta la terminación del proyecto, procurando que sean reducidas al mínimo este número de certificaciones, para evitar trámites administrativos.

Los proyectos tipo serán aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, con carácter general, y bastará luego que para cada uno de los casos se haga referencia al tipo que se adopte, sin necesidad de enviar más documentos que la instancia solicitando los beneficios; el pliego de características resumidas y la certificación del Registro de la Propiedad, acreditativa de que los terrenos son propiedad del Ayuntamiento y están libres de cargas y gravámenes.

Al redactar los proyectos tipo, se tendrá en cuenta que el solar ha de reunir las condiciones técnicas exigidas por las Ordenanzas, y ello ha de acreditarse con un informe del Delegado del Instituto en la provincia. El valor del solar que en el presupuesto se consigne, no puede exceder del 3 por 100 del mismo, para tener derecho a la prima del 20 por 100.

El presupuesto límite para las viviendas rurales, está fijado en 40.000 pesetas. Este límite se refiere al presupuesto de ejecución material, computándose aparte el valor del solar, los honorarios y el beneficio industrial.

El Instituto, al aprobar el proyecto, autorizará a los Ayuntamientos para construir la obra por administración directa.

El Instituto Nacional de la Vivienda y cada uno de los Ayuntamientos, firmarán la escritura de concesión de beneficiarios y constitución de hipoteca, después de haber sido aprobado el proyecto y autorizada la ejecución de obra por administración. Esta será la escritura en la que definitivamente se fijen las cantidades concedidas como anticipo y prima y las consiguientes cuotas de amortización que el Ayuntamiento haya de satisfacer en lo sucesivo, porque de común acuerdo renuncia a toda revisión de precios, corriendo el Ayuntamiento con la elevación que éstos puedan experimentar en lo sucesivo, ya que éstos han de tener, en caso de haberlo, muy escasa transcendencia por la rapidez con que el proyecto ha de ejecutarse y la naturaleza de la propia obra.

La tramitación de todos estos expedientes, se hará a través de la Obra Social de la Falange «Francisco Fran-

co», y a nombre de su Presidente, el Gobernador civil de la provincia, con quien el Instituto se entenderá en todas las comunicaciones y diligencias aunque, como anteriormente se ha dicho, figurarán como titulares de derechos y obligaciones, los respectivos Ayuntamientos, que autorizarán por medio de sus Alcaldes, los correspondientes documentos, bien por sí mismo o por persona apoderada para evitarse el desplazamiento a Madrid.

Los Ayuntamientos que se encuentren con falta de viviendas en sus localidades y que estén dispuestos a acogerse a los beneficios que para su construcción otorga la Obra Social de la Falange «Francisco Franco», deberán dirigirse a la mayor urgencia a dicha Obra, sita en la Casa de los Picos, Jefatura Provincial del Movimiento, haciendo constar los siguientes datos:

1.º Número de viviendas de tipo rural que se precisan en la localidad.

2.º Si el Ayuntamiento posee terrenos propios inscritos en el Registro de la Propiedad o si pueden inscribirse libres de cargas y gravámenes.

3.º Si los beneficiarios a quienes se han de destinar las viviendas están dispuestos a hacer prestación personal superior al 6 por ciento del presupuesto total.

4.º Ayuda económica que el Ayuntamiento podría aportar.

Espero que los Alcaldes y Corporaciones municipales sabrán hacerse cargo de las ventajas que reportará a sus localidades el acogerse a estos beneficios y la rapidez con que podrán solucionar el problema de la falta de viviendas, por lo que prestarán su más decidida colaboración.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 5 de febrero de 1951.

El Gobernador Civil y Presidente de la Obra Social de la Falange «Francisco Franco»,

Pascual Marín Pérez.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos para la provincia a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

(ADULTOS)

Aceite.—Medio litro por persona, precio 5,70 pts., cupones de este artículo, hasta la semana núm. 8 de la nueva cartilla.
Azúcar.—300 gramos por persona, precio 2,85 pts., cupones de este artículo.
Jabón.—200 gramos por persona, cupones de «varios» hasta el núm. 3, (1,40 pesetas).
Sopa.—200 gramos por persona, precio 1,50 pts., cupones de este artículo.
Alubias.—500 gramos por persona, precio 3,50 pts., cupones de legumbres.

MUNICIPIOS RURALES

(ADULTOS)

Aceite.—Uu cuarto de litro por persona, precio 2,85 pts., cupones de este artículo, semanas indicadas anteriormente.
Azúcar.—200 gramos, precio 1,90 pts., cupones de este artículo.
Jabón.—200 gramos, precio 1,40 pts., cupón de «varios», hasta el núm. 3.
Alubias.—500 gramos, precio 3,50 pts., cupones de legumbres.

MUNICIPIOS URBANOS, INDUSTRIALES Y RURALES

(INFANTILES)

Primer ciclo.—Lactancia natural

Aceite.—Medio litro, precio 5,70 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Medio kilo, precio 4,75 pts., corte de dos cupones.
Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de cuatro cupones.

Primer ciclo.— Lactancia mixta

Leche condensada.—12 frascos o botes, precio 9,00 y 7,00 pts. respectivamente por unidad, corte de cuatro cupones.
Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 pts., corte de dos cupones.

Primer ciclo.—Lactancia artificial

Leche condensada.—18 botes o frascos, precio 7,00 y 9,00 pts., respectivamente, corte de cuatro cupones.
Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 pts., corte de dos cupones.

Segundo ciclo

Azúcar.—Un kilo, precio 9,50 pts., corte del cupón mensual correspondiente
Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Un kilo, precio 3,40 pts., corte de cuatro cupones.

Tercer ciclo

Aceite.—Medio litro, precio 5,70 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Un kilo, precio 9,50 pts., corte de dos cupones.
Jabón.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de cuatro cupones.

Madres gestantes

Aceite.—Medio litro, precio 5,70 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Medio kilo, precio 4,75 pts., corte de dos cupones.

NOTA.—En cuanto a las alubias, no se determina cantidad alguna en las órdenes de entrega, autorizando a los señores Alcaldes, para solicitar de esta Delegación Provincial, la cantidad que estime conveniente, de acuerdo con las necesidades existentes en cada localidad.

Las órdenes de suministro se irán remitiendo a las respectivas Alcaldías, tan pronto como los Almacenes distribuidores cuenten con las existencia necesarias de los artículos anunciados.

Segovia, 19 de febrero de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR

Sobre exacción de cuota para el año de 1951, por el arbitrio de 0,25 pesetas por tonelada de extracción de piedras, arenas, pizarras, arcillas, barros, gredas, yesos, calizas, ocres y otras de índole análoga, en terrenos de la provincia, incluído en el presupuesto ordinario de esta Diputación Provincial aprobado por la misma para dicho año, en las condiciones siguientes:

1.ª La obligación de contribuir nace desde el momento en que las sustancias antes expresadas se dispongan en los yacimientos o canteras de superficie para ser aprovechado en el comercio.

2.ª Estarán sujetas al pago del arbitrio las Sociedades o Particulares poseedores en la actualidad o en lo sucesivo de los yacimientos, ya sean propietarios, arrendatarios o simplemente usufructuarios. Igualmente el Estado, los Ayuntamientos o Mancomunidades, poseedores de yacimientos de las sustancias a que se refiere este arbitrio, desde el momento en que sean explotadas por particulares.

3.ª Para determinar las bases contributivas, los contribuyentes vienen obligados a presentar hojas declaratorias, dirigidas a esta Presidencia, en la que se harán constar:

a) Nombre y domicilio del declarante.

b) Término municipal, sitio y pago en donde se haya situado el aprovechamiento objeto del arbitrio.

c) Cantidad de las referidas sustancias, expresadas en toneladas, o metros cúbicos producidos en el año anterior.

d) Firma del declarante, dueño o representación que ostente.

4.ª La Administración Provincial, que con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, tiene el deber de promover la investigación de este tributo, requiere legalmente el auxilio de los Alcaldes para que en el presente me faciliten los antecedentes relativos a las explotaciones radicantes en su término municipal, ya sean del Estado, Municipios o Particulares.

5.ª Todos los detalles relativos a las denuncias por ocultación o defraudación, multas por infracción de la Ordenanza provincial, su graduación, expediente administrativo de defraudación y demás circunstancias, pueden consultarse en las oficinas de Recaudación de Tributos del Estado y de la Provincia de esta Diputación, sin que la omisión de este trámite exima de la culpa en que incurran los infractores del arbitrio.—El Secretario Habilitado de la Corporación, *Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla*.—V.º B.º: El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.

341

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

NEGOCIADO DE UTILIDADES

En el Negociado de Utilidades de esta Administración de Rentas, no se han recibido las copias de los presupuestos de gastos del año 1951 de algunos Ayuntamientos, por lo que se recuerda la obligación que tienen de presentarlos dentro del primer mes del año, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928.

Se observa asimismo que, entre las declaraciones presentadas para liquidación de la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, correspondientes al 4.º trimestre de 1950, por los Ayuntamientos de la provincia, algunos de ellos no han incluido los siguientes conceptos sujetos a tributación: paga extraordinaria de Navidad, gratificaciones devengadas por confección de matrículas, padrones y demás documentos cobratorios, así como dietas por viajes y comisiones.

Al objeto de evitar las sanciones reglamentarias, es por lo que se hace pública la presente nota para la inmediata rectificación de las omisiones observadas.

Segovia a 14 de febrero de 1951. El Administrador de Rentas, *Eduardo Navarro.*

Administración de Rentas Públicas

Relación de contribuyentes que han dejado de satisfacer el canon de superficie de minas en 31 de diciembre de 1950

NOMBRE DE LA MINA	CONTRIBUYENTE	TÉRMINO	PESETAS
San Antonio........	Santos Atienza Sanz...	Fuentidueña.....	138'38
Carmencita.........	Angel Alonso Sánchez.	Espirdo.........	3.111'90

Segovia, 12 de febrero de 1951.

El Administrador de Rentas Públicas,
Eduardo Navarro

328

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NÚM. 37

Diversas normas de gran interés para los agricultores y poseedores de vales resguardos o certificados de trigo excedente.

Estando próxima la fecha de 1.º de marzo del año actual, a partir de la cual y de acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950, los depósitos de excedentes de trigo, centeno o escaña que no hayan sido destinados a la constitución de reservistas se considerarán anulados y sus resguardos invalidados, esta Jefatura se complace en hacer público lo siguiente:

1.º Que la recepción en depósito de *excedente* de trigo, centeno o escaña en los almacenes de este Servicio finalizará exactamente el día VEINTIOCHO DEL ACTUAL y que a partir de dicha fecha cualquier almacenamiento de trigo, centeno, escaña en graneros, almacenes o casas particu-

lares se considerará clandestino si no está debidamente respaldado como reserva legalmente concedida.

2.° Que el canje de negociables A4-AC-1 por vales resguardos de excedente o por certificados que los supla, terminará igualmente el día VEINTIOCHO DE FEBRERO ACTUAL y por tanto, cualquiera partida de trigo, centeno o escaña entregada en los Almacenes del Servicio en concepto de excedente y de la cual en dicha fecha no se haya obtenido el correspondiente vale, pasará automáticamente a incluirse en concepto de forzoso.

3.° Que análogamente, cualquier vale-resguardos o certificados que los supla de excedente, que no haya sido utilizado para la constitución de reservistas antes del día VEINTIOCHO DEL ACTUAL, perderá en dicha fecha toda su validez y en consecuencia el cereal correspondiente pasará automáticamente al concepto de Forzoso.

4.° Que en virtud de haber perdido su validez no serán aceptados más que hasta el día 28 del actual mes los vales resguardos de excedente o certificados que los suplan, a efectos de compensar en la forma autorizada la falta de entrega de cupos forzosos.

Lo que se hace público por la presente, rogándose a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades locales den la máxima divulgación a las presentes instrucciones, con objeto de evitar a los interesados el perjuicio que pudiera originárseles como consecuencia de ignorar la caducidad de los vales resguardos, a partir de día 1.° de marzo próximo.

Segovia, 14 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, *Enrique Vila Ochando.*

328

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NÚM. 38

Las peticiones de salvados por entregas de trigo excedente habrán de realizarse antes del día 1.° de marzo.

En las circulares núm. 20 y 35 de esta Jefatura Provincial se ha expuesto y hecho público para el logro de una mayor difusión el derecho que asiste a los agricultores de poder disponer de salvados hasta un máximo de DIECIOCHO KGS. del citado producto por cada 125 kgs. de trigo entregado en concepto de excedente, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto del Ministerio de Agricultura del 28 de abril del próximo pasado año y artículo 59 de la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 746.

Por la presente circular se hace público para que no pueda alegarse ignorancia por parte de los interesados, el que las susodichas peticiones de salvados por entregas de trigo excedente habrán de ser efectuadas antes del día 1.° de marzo próximo, no admitiéndose más peticiones con posterioridad a dicha fecha, significando que de recibirse habrán de considerarse como automáticamente denegadas.

Las peticiones habrán de formularse por escrito, acompañando la ficha C-1, de encontrarse dicho documento en esta Jefatura con motivo de petición de abono u otras causas, lo indicarán en la instancia.

Las adjudicaciones se verificarán a medida que las circunstancias lo permitan, correspondiendo al interesado la retirada del producto en un plazo no superior a *quince días* de la fecha en que se le comunique la adjudicación.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Segovia, 15 de febrero de 1951. El Ingeniero Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

297

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

Relación de la Regente y Directores de Grupos Escolares de seis o más Secciones existentes el primero del actua en esta provincia y que en cumplimiento del número segundo de la Orden de primero de los corrientes *(Boletín Oficial del Estado* del 10), se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta los efectos que se determina en la citada Orden.

CLASE	LOCALIDAD Y NOMBRE DE LA ESCUELA	NOMBRE DEL DIRECTOR
	PROPIETARIOS	
Dirección	Segovia (Santa Eulalia o núm. 2)................	D.ª Magdalena Sintes Orfila.
Dirección	Segovia (Graduada núm. 1)................	D. Joaquín Eleta López.
Dirección	Segovia (Grupo «Primo de Rivera» o núm. 2).......	D. Arturo Calvo Gallego.
	INTERINOS	
Regencia	Segovia	D.ª María Cala Garcimartín.
Dirección	Cuéllar................	D.ª Felisa Castrillo Alarcia.
Dirección	Cantalejo................	D.ª María Teresa Vegas Díez.
Dirección	Cuéllar................	D. Lucio García Rivas.
Dirección	Cantalejo................	D. Eloy Díez Maroto.

Segovia, 12 de febrero de 1955.—El Delegado, *Lucas Calle.*

Censos generales de población de edificios y viviendas de 1950 - Provincia de Segovia

A efectos reclamaciones conforme art. 43 Instrucción Censo población y Edificios de 22 de diciembre de 1950

MUNICIPIO	ENTIDADES DE POBLACION	CATEGORIA DE LA ENTIDAD	CENSO DE EDIFICIOS: De 1 planta	De 2	De 3	De 4	De 5 y más	TOTAL	Núm. de viviendas	Otros locales	CENSO DE POBLACION: RESIDENTES PRESENTES V.	M.	RESIDENTES AUSENTES V.	M.	TRANSEUNTES V.	M.	POBLACION DE HECHO V.	M.	POBLACION DE DERECHO V.	M.
Casla..............	Casla............	Villa	26	68	40	—	—	134	106	28	163	19	26	5	—	—	163	19	189	19
Castroterna de Abajo	Castroserna de Abajo......	Villa	14	71	—	—	—	85	68	42	153	146	10	4	—	—	153	147	163	150
Domingo García.....	Domingo García..	Lugar	32	58	—	—	—	90	57	33	94	92	6	9	—	1	94	93	100	101
Frumales...........	Frumales.........	Lugar	73	149	2	—	—	224	154	70	303	290	6	14	6	6	309	296	309	304
Gomezserracín......	Gomezserracín....	Lugar	76	200	—	—	—	276	236	294	424	439	1	3	5	1	429	440	425	442
Fuentes de Cuéllar..	Fuentes de Cuéllar	Lugar	58	54	9	—	—	121	63	58	127	147	7	13	—	—	127	147	134	160
Lovingos...........	Lovingos	Lugar	93	89	52	—	—	234	141	93	288	287	7	7	3	3	291	290	295	294
Marazuela..........	Marazuela........	Lugar	149	4	—	—	—	153	95	58	201	185	5	5	9	10	210	195	206	190
Moraleja de Cuéllar..	Moraleja de Cuéllar	Lugar	55	76	20	—	—	151	96	55	190	188	6	2	—	—	190	188	196	190
Pajarejos...........	Pajarejos	Lugar	19	41	5	—	—	65	40	25	82	66	3	9	2	—	84	66	85	75
Navalmanzano......	Navalmanzano ...	Lugar	143	275	23	—	—	541	501	135	848	792	33	19	8	10	856	802	881	811
Sto. Domingo de Pirón	Santo Domingo de Pirón	Lugar	110	39	1	—	—	150	45	105	89	83	3	4	—	—	89	83	92	87
Sequera de Fresno..	Sequera de Fresno	Lugar	87	31	—	—	—	118	71	47	129	116	19	23	—	—	129	116	148	139
Sigueruelo	Sigueruelo.......	Lugar	29	38	34	—	—	101	56	45	80	103	13	4	—	—	80	103	93	107
Valdesimonte.......	Valdesimonte	Lugar	19	101	11	—	—	131	125	18	177	188	13	15	5	4	182	192	190	203
Valleruela de Sepúl-	La Fuente............	Barrio	2	24	—	—	—	28	23	8	45	46	8	15	—	—	45	46	53	61
veda..............	Valleruela de Sepúlveda....	Lugar	14	90	—	—	—	104	85	22	172	158	16	19	1	—	173	158	188	177
Riahuelass..........	Riahuelas........	Lugar	65	4	—	—	—	69	46	23	93	89	3	5	1	3	94	92	96	94

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

290

SEGOVIA

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las procesadas Concepción Martínez Borja, hija de Jorge y de María, natural de Laguna de Contreras, y Francisca Quirós Giménez, hija de José y Dolores, natural de Madrid, ambas de diecisiete años de edad, solteras, gitanas y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario núm. 67 de 1950, sobre robo; apercibidas que de no hacerlo, serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de las referidas inculpadas, ingresándolas en prisión, caso de ser habidas, a disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Ciudad.

Dado en Segovia a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—*Francisco Corrales.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

291

SEGOVIA

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama a Luis García Herraiz, hijo de Luis y de Isabel, de 26 años de edad, natural de Madrid, soltero, panadero, con domicilio en Tetuán de las Victorias, calle de Cubillo núm. 8, que el día veinticinco de enero último, se evadió del Dispensario Antituberculoso de esta población, a donde había sido trasladado desde la Prisión Provincial de esta Ciudad para ser asistido de la enfermedad que padece, llevándose un certificado de trabajo y otro militar, pertenecientes al también recluso en dicho establecimiento José Torres Domínguez, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, con objeto de ser oído; apercibido que de no hacerlo incurrirá en la responsabilidad a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho inculpado, ingresándole en prisión, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. *Francisco Corrales.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS DE VALLADOLID

REQUISITORIA

QUIROS GONZALEZ, Emilio, y QUIROS GONZALEZ, Manuel, de 20 y 16 años, hijos de Juan y de Carmen, naturales respectivamente de Abades (Segovia) y El Tiemblo (Avila), solteros, sin profesión, que últimamente residieron en esta capital, Cuevas de San Isidro, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario número 438 de 1949, sobre hurto, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de expresados sujetos, que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial.

Valladolid a 15 de febrero de 1951. El Secretario Judicial. Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

RIAZA 346

ANUNCIO

Subasta de la plaza pública para corridas de toros

Celebrada la primera subasta sin efecto, del arrendamiento de la Plaza pública para corridas de toros, se anuncia una segunda subasta para el día 9 del mes de marzo próximo y hora de las doce, bajo las mismas condiciones publicadas en el B. O. de la provincia, n.º 17, de fecha 7 del presente mes.

Riaza a 16 de febrero de 1951.—El Alcalde-Presidente, *Tomás Angulo.*

277

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIO

Por el vecino de esta villa don Antonio Herrero Martín, ha sido solicitado del Ayuntamiento la concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la Ronda del Pueblo, paraje conocido por *Traseras del Molino,* al objeto de construir una vivienda.

Lo que se hace público, a fin de que los vecinos que se crean perjudicados con la concesión de referencia, hagan la correspondiente reclamación en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Santiuste de San Juan Bautista a 9 de febrero de 1951.—El Alcalde, *Isidoro Casado Calle.*

277

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIO

Por el vecino de esta villa don Clemente Luquero Sanz, ha sido solicitado del Ayuntamiento la concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la Ronda del Pueblo, paraje conocido por *Traseras del Matadero,* al objeto de construir una vivienda.

Lo que se hace público a fin de que los vecinos que se crean perjudicados con la concesión de referencia, hagan la correspondiente reclamación en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Santiuste de San Juan Bautista a 9 febrero de 1951.—El Alcalde, *Isidoro Casado Calle.*

261

CALABAZAS

A los efectos oportunos y durante el plazo de diez días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de carros y bicicletas confeccionado para la percepción del arbitrio de Tasa de Rodaje del presente año, ordenado formar por la Excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se publica para si algún contribuyente tiene que hacer alguna reclamación, lo verifique durante el plazo que antes se indica.

Calabazas, 5 de febrero de 1951.—El Alcalde, Damián Sombría.

264

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1951, queda expuesto al público, con todos sus documentos, por espacio de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1946, a efectos de reclamaciones.

Riaguas de San Bartolomé a 31 de enero de 1951.—El Alcalde, Luis Agueda.

296

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Narros de Cuéllar

Encontrándose aprobado por el Cabildo Sindical de esta localidad provisionalmente el presupuesto de ingresos y gastos para el sostenimiento de esta Hermandad para el ejercicio de 1951, por el presente se convoca a todos los afiliados para la asamblea plenaria que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 20 de febrero, a las ocho de la tarde, con el fin de ser aprobado definitivamente dicho presupuesto si así lo ven justo los asistentes.

Narros de Cuéllar, 6 de febrero de 1951.—El Presidente, *Anastasio Gómez.*—El Secretario, *José Minguela.*

255

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cerezo de Abajo

Aprobado provisionalmente por el Cabildo Sindical de esta Hermandad, el presupuesto de gastos e ingresos que ha de regir para el ejercicio económico del corriente año, se convoca a la Asamblea Plenaria para el día veintitrés del actual y hora de las doce en primera convocatoria, con objeto de proceder, si procede, a la aprobación definitiva de dicho presupuesto.

Si no pudiera celebrarse la reunión en primera convocatoria por falta de número suficiente para que aquélla pueda ser válida, se celebrará en segunda, una hora más tarde.

Cerezo de Abajo, 6 de febrero de 1951.—El Jefe de la Hermandad, *Julián Diez.*

274

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Navalmanzano

Se pone en conocimiento de los afiliados a esta Hermandad, que el día 25 de febrero corriente, a las doce horas en primera convocatoria, y a las trece en segunda, se celebrará asamblea general en el Salón de actos del Ayuntamiento, a efectos de la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del corriente ejercicio.

Navalmanzano a 9 de febrero de 1951.—El Jefe de la Hermandad, *Justo Gómez.*

295

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cozuelos de Fuentidueña

ANUNCIO

Para proceder a la aprobación de los presupuestos para el ejercicio económico 1951, se convoca por el presente a Asamblea Plenaria que tendrá lugar el próximo día 24 del actual, a las doce horas.

Cozuelos de Fuentidueña, 12 de febrero de 1951.—El Jefe de la Hermandad, *Tomás García.*

263

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuentemizarra

ANUNCIO

Por el presente se convoca para el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, a la Asamblea Plenaria de la Hermandad, a sesión general, al objeto de aprobar definitivamente el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos de la misma, que ha de regir durante el actual ejercicio económico de 1951, teniendo en cuenta que si a la hora señalada el número de agricultores no es suficiente para poder celebrar la sesión, se convoca igualmente a la referida Asamblea Plenaria en segunda convocatoria para el mismo día a las dieciséis horas.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de todos los poseedores de fincas en este término municipal.

Fuentemizarra, 7 de febrero de 1951.—El Jefe de la Hermandad, *Francisco Yagüe.*

279

Cabildo Sindical de la Hermandad de Villacastín

ANUNCIO-CONVOCATORIA

Aprobado con cáracter provisional por este Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, el Presupuesto ordinario para el ejercicio económico del año 1951, se convoca a todos los miembros de la Hermandad y vecinos en general, como así a los hacendados forasteros, a Asamblea General que se celebrará en el domicilio de la Hermandad el próximo día 27 de los corrientes, a las veinte horas, en primera convocatoria si asisten como mínimo la mitad más uno de los encuadrados en la Hermandad y con cualquiera que sea el número de asistentes media hora después en segunda convocatoria, a fin de aprobar de encontrarle conforme y con cáracter definitivo, el referido presupuesto; todo ello de acuerdo con cuanto preceptúa el artículo 165 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945. Seguidamente de discutido y aprobado el repetido Presupuesto, se procederá al nombramiento y constitución del Tribunal Jurado de la Hermandad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Villacastín a 10 de febrero de 1951.

El Jefe de la Hermandad.

IMPRENTA PROVINCIAL